



NAYARIT



Tepic, Nayarit, enero 11 once de 2012 dos mil doce.-

Se tiene por recibido el día nueve de enero del año, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dentro del contexto del recurso de revisión 92/2011, un escrito que suscribe Karla Miriam Villareal Arce, en su carácter de autorizada del recurrente, por virtud del cual se le tiene por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Ahora bien, en atención a ellas, aunado a que mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil once, se requirió al recurrente para que ratificará su escrito presentado el día seis de diciembre del año dos mil once, haciendo caso omiso. En consecuencia, con fundamento en el numeral 2 del artículo 71<sup>1</sup> con relación al artículo 86<sup>2</sup>, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.

---

<sup>1</sup> Artículo 71. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

2. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

<sup>2</sup> Artículo 86. No podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



Tepic, Nayarit; 07 siete de diciembre de 2011 dos mil once.

Se tiene por recibido el día cinco de diciembre del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 92/2011, un escrito presentado por Eduardo López Álvarez, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit, en vía de informe documentado.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Además, se tiene por recibido el día seis de diciembre del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito presentado por Karla Miriam Villarreal Arce, en su carácter de autorizada del recurrente, por virtud del cual manifiesta desistirse del recurso en mención.

Ahora bien, en cuanto a que solicita se le tenga desistiéndose del recurso de revisión en estudio, infórmesele al recurrente que lo que señala en su escrito surtirá efectos una vez que se presente de manera personal a las instalaciones de este Instituto para que ratifique su escrito, concediéndole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que sea notificado el presente acuerdo, hasta en tanto podrá resolverse el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

El fundamento de este proveído radica en el numeral 1 del artículo 7 y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en el artículo 8 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, como ley supletoria de la Ley de Transparencia.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.